



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito nose reciben

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO LE MADRID.

De la carcel del partido de San Martin de Valdeiglesias se fugaron la noche del 27 de mayo último José Crespo, Antonio Rodriguez, Victoriano Garcia y Francisco Perez Nieto, cuyas señas se espresan á continuacion.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á su busca y captura, y caso de ser habidos los remitirán por tránsitos de justicia á disposicion del Sr. juez de aquel partido, dándome el oportuno aviso. Madrid 1.º de junio de 1842.—*Alfonso Escalante.*

Señas. José Crespo, natural de Robledo de Chavela, de 38 años, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, boca poblada, barba id., cara larga, descolorido, estatura 5 pies, vestido calzon bombacho, chaqueta hechura marsellé, ambas cosas de paño pardo, zapatos herrados con tachuelas grandes, y sombrero gacho.

Antonio Rodriguez, estatura alta, color moreno, cara larga barba cerrada, edad 34 años, vestido de paño de Santa María de Nieva, marsellé, chaleco balbutina, faja negra, zapatos y sombrero gacho.

Victoriano Garcia, de 26 años, color moreno, delgado, estatura 5 pies, barbilampiño, vestido pantalon azul cristina y chaqueta azul turquí, boina

Francisco Perez Nieto, de 25 años, talla cumplida, color moreno, pelo negro, barba poca, ves-

tido pantalon encarnado muy viejo, y en mangas de camisa.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de rentas unidas, con fecha 24 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 20 del actual la orden siguiente:

Su Alteza el Regente del reino enterado por la esposicion de V. S. de 29 de abril último, de las razones que asistieron á esa direccion para establecer reglas de ejecucion de la orden de 15 de enero de este año relativa al modo de exigirse la alcabala á la lana fina trashumante, se ha servido S. A. resolver: 1.º Que es acertada la regla de exigirse relaciones, pero que como estas pueden referirse á la lana en sucio ó despues de lavada, se deje á discrecion de los mismos ganaderos trashumantes la facultad de dar la relacion ó en el primer estado de la lana ó en el segundo. 2.º Que considerándose una alcabala el dos por ciento impuesto á dicha lana en su venta, no debe exigirse este impuesto interin no se haya verificado la enagenacion, haciéndose el pago en la administracion, depositaria de partido ó tesoreria de rentas de la provincia en que la venta se hubiese consumado, acreditando el vendedor el precio de esta por medio de certificacion de la administracion subalterna de rentas, si la hubiese en el punto en que se ejecutó aquella, ó del alcalde en su defecto; haciéndose entender á los ganaderos que esta alcabala corresponde á la Hacienda, bien se devengue en pueblo encabezado por rentas provincia-

les, ó arrendado por las mismas, respecto à que en ellas no està comprendido el impuesto referido à la lana fina trashumante. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.

La direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento, encargándole que en fin de cada año remita un estado de los ingresos que durante él haya habido en la tesorería ó depositarias de rentas de esa provincia, por el derecho de que se trata, segun se previno en la circular de 20 de enero último; sin perjuicio de formar y remitir desde luego nota de lo que hayan satisfecho los ganaderos por la alcabala de las ventas de lana ejecutadas hasta el dia; viviéndose V. S. acusar el recibo.

Lo que se hace saber á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia y demas personas á quienes corresponda, para su noticia y demas efectos. Madrid 30 de mayo de 1842.—*José Maria Varona.*

La direccion general del tesoro público, con fecha 27 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 27 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Conformándose S. A. el Regente del reino con lo espuesto por la contaduría general de distribucion en consulta que inserta V. E. en su comunicacion de 23 de marzo último, se ^{ha} ~~ha~~ ^{resolvido} ~~resolven~~ que se observen por punto general las prevenciones siguientes: 1.ª Que en cumplimiento del artículo 43 de la ley de 14 de agosto anterior, los intendentes de provincia tomen cuantas disposiciones sean convenientes para que se presenten á formalizar por los ayuntamientos todos los recibos de las cantidades que hayan satisfecho y en lo sucesivo al clero parroquial por sus asignaciones personales, los que serán admitidos como dinero en las respectivas tesorerías. 2.ª Que en las cuentas individuales del clero se carguen en la de cada cura las cantidades que les hayan sido satisfechas segun dichos recibos, siempre que no escedan del máximo establecido para cada clase en la ley de 24 de julio de 1838 y órden espedita por el ministerio de Gracia y Justicia en 20 de abril último, comunicada á esa direccion general el 26; pero sin darles otra aplicacion que la de à buena cuenta de su asignacion personal. 3.ª Que el haber de estas cuentas no se acredite hasta que el gobierno se haya hecho el señalamiento definitivo de dichas asignaciones, y fijado la época desde que el tesoro deba hacerse cargo de las obligaciones del culto y clero, quedando para entonces la rectificacion y recíproco abono de que trata el artículo 49 de la instruccion de 31 de agosto referido. Y 4.ª que no sirva de obstáculo para que se cumpla el artículo

43 de la ley el que en algunos pueblos no alcance à cubrir las asignaciones de los párrocos respectivos el cupo de la contribucion del culto y clero, pues con la totalidad de ella el tesoro ha de subvenir á las atenciones para que fue creada. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento, y que lo circule à los intendentes de provincia para los efectos que correspondan.

Y lo traslado á V. S. para su mas esacto y puntual cumplimiento.

Lo que se hace saber á los ayuntamientos constitucionales de la provincia, párrocos de la misma y demas à quienes comprende la preinserta órden. Madrid 31 de mayo de 1842.—*José Maria Varona.*

Continúa la relacion de las fincas rústicas pertenecientes al clero secular en la provincia de Madrid que se anuncian al público para inteligencia de los que deseen adquirir las en venta.

Cofradia sacramental de Torres.

Una tierra, en los Hueros.

Otra id., en id.

S. Justo de Alcalá.

Otra id., en los Hueros, 8 fanegas de trigo.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Memoria del Marmol.

Otra id., en id.

Otra id., en id.

Iglesia de Canillejas.

Otra id., 6 fanegas, en Canillejas.

Otra id., 5 fanegas, en id.

Otra id., 3 fanegas, en id.

Otra id., 2 fanegas, en id.

Otra id., 5 fanegas, en id.

Otra id., 2 fanegas, en id.

Otra id., 2 fanegas, en id.

Otra id., 3 fanegas, en id.

Otra id., 8 fanegas, en id.

Otra id., 2 fanegas, en id.

Otra id., 7 fanegas, en id.

Otra id., 2 fanegas, en id.

Otra id., 6 fanegas, en id.
 Otra id., 6 fanegas, en id.
 Otra id., 2 fanegas, en id.
 Otra id., 6 fanegas, en id.
 Otra id., 3 fanegas, en id.
 Otra id., 2 fanegas, en id.
 Otra id., una fanega, en id.
 Otra id., 2 fanegas, en id.
 Otra id., una fanega, en id.
 Otra id., una fanega, en id.
 Otra id., una fanega, en id.
 Otra id., 2 fanegas, en id.
 Otra id., 3 fanegas 6 celemines, en id.
 Otra id., una fanega 6 celemines, en id.
 Otra id., una fanega, en id.
 Otra id., una fanega, en id.
 Otra id., 7 fanegas, en id.

Fábrica de la iglesia de Coslada.

Otra id., en Coslada, 24 rs.
 Otra id., en id., id.
 Otra id., en id., id.
 Otra id., en id., id.

Curato de id.

Otra id., en id., 80 rs.
 Otra id., en id., id.

Iglesia de la villa de Aljete.

Otra id., 3 fanegas, en Aljete, 4 fanegas en años nones.
 Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.
 Otra id., 2 fanegas, en id., id.
 Otra id., una fanega, en id., id.
 Otra id., 3 celemines, en id., id.
 Otra id., una fanega, en id., una fanega 9 celemines id.
 Otra id., 2 fanegas, en id., id.
 Otra id., una fanega, en Fuente el Saz, id.
 Otra id., 3 fanegas, en id., 10 fanegas id.
 Otra id., 2 fanegas, en Aljete, id.
 Otra id., 3 fanegas, en id., id.
 Otra id., 3 fanegas, en id., id.
 Otra id., 2 fanegas, en id., 3 fanegas 6 celemines id.
 Otra id., 10 fanegas, en Fuente el Saz, id.
 Otra id., 2 fanegas, en Aljete, 9 fanegas 6 celemines id.
 Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., id.
 Otra id., 4 fanegas, en id., id.
 Otra id., 3 fanegas, en id., id.
 Otra id., 2 fanegas, en id., id.
 Otra id., 9 celemines, en id., 7 fanegas id.
 Otra id., una fanega, en id., id.
 Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.

Otra id., una fanega, en id., id.
 Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.
 Otra id., 3 fanegas, en id., id.
 Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., id.
 Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en Fuente el Saz, id.
 Otra id., 2 fanegas, en Aljete, id.
 Otra id., 2 fanegas, en id., 14 fanegas id.
 Otra id., 2 fanegas, en id., id.
 Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., id.
 Otra id., 6 celemines, en id., id.
 Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.
 Otra id., una fanega, en id., id.
 Otra id., 3 fanegas, en id., id.
 Otra id., 3 fanegas, en id., id.
 Otra id., 3 fanegas, en id., id.
 Otra id., 3 fanegas, en id., 8 fanegas id.
 Otra id., 5 fanegas 3 celemines, en Fuente el Saz, idem.
 Otra id., 3 fanegas 4 celemines, en Aljete, 13 fanegas id.
 Otra id., 4 fanegas 10 celemines, en id., id.
 Otra id., 2 fanegas, en Alajardo, una fanega 6 celemines en años nones.
 Otra id., 7 fanegas 6 celemines, en Aljete, 5 fanegas id.

(Se continuará.)

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA
LA NUEVA.

El señor intendente general militar con fecha de ayer me dice lo que sigue:

» Por el ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 28 del actual la orden siguiente.— Excmo. Sr.—Enterado S. A. el Regente del reino de la comunicacion de V. E. fecha 18 de bril último por la que hace presente que la multitud de expedientes promovidos en reclamacion de cantidades por valor de materiales y efectos suministrados para obras de fortificacion en la pasada guerra, distraen á las oficinas de la formacion y rendicion de cuentas; se ha servido fijar el término improrrogable de los dos próximos meses de junio y julio para la presentacion por los pueblos y particulares de dichas reclamaciones, autorizando á V. E. para que prevenga se publique esta superior resolucion en los Boletines oficiales. De orden del Regente del reino lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.— Lo traslado á V. S. para que por su parte tenga el mas puntual cumplimiento, previniendo al circularla á todos los comisarios de guerra de las capitales de provincia de ese distrito, que sin pérdida de tiempo se inserte en los Boletines oficiales, y se dé toda la publicidad debida, dandome V. S. aviso de quedar realizado.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento,

y á efecto de que con la brevedad mas posible lo haga inserta en el Boletín oficial de esa provincia dandome aviso del en que se verifique.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4.º de junio de 1842.—Francisco Santoyo.—Señor comisario de Guerra ministro de Hacienda militar de la provincia de. . . .

Es copia.—Santoyo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El licenciado don Pantaleon Vitini, juez letrado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido etc.

Por el presente mi edicto, cito, llama y emplazo á José Romero, vecino de Pozaldez, partido de Olmedo, de oficio tendero ambulante, Antonio Gavarrí, Antonio Jimenez, Agustin Gavarrí, estos jitanos, al que tambien lo es llamado Carlos, y al compañero de los mismos, cuyo nombre se ignora, y que todos ellos se hallaron en esta ciudad en la feria titulada de Botijero, que tuvo lugar en el mes de febrero último, y que tambien permanecieron en el lugar de Monfarracinos, y casa de los herederos del difunto Diego Esteban, vecino que fue de él, naturales el Antonio Gavarrí, de Mallen; el Jimenez, de Cañadeta, y el Agustin, de Villafranca de Navarra, como presuntos reos de la causa criminal que se sigue en este mi juzgado, por atribuírseles autores y cómplices en el robo ejecutado á Atanasio Lozano, vecino de Bamba, de este dicho partido, muerte violenta que sufrió Martin Juan, natural y residente del mismo, ahorcamiento intentado á el Atanasio, y demas escesos ocurridos en dicho Bamba en 25 de febrero último, para que se presenten en la cárcel nacional de esta capital, en el término de nueve dias á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si asi lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su sebedía, notificando los autos y demas diligencias que ocurran en los estrados de este juzgado, y les parará el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus respectivas personas; y para que no puedan alegar ignorancia, se fija el presente. Zamora y mayo 27 de 1842.—L. Pantaleon Vitini.—Por mandado de S. S.—José Felix Prieto.

Con el debido consentimiento de la Excm. diputacion provincial, se halla vacante la secretaría de ayuntamiento de la villa de San Agustin, dotada de los fondos de propios con 2,000 reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta el dia quince del mes de junio próximo á la secretaría de este ayuntamiento, haciendo constar su adhesion á las actuales instituciones.

Para el segundo y tercer remate del abasto de carnes de la villa de Loeches, se ha servido señalar su ayuntamiento los dias 5 y 19 del presente junio de diez á doce de su mañana en las salas consistoriales: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

En la villa de Tielmes estan señalados los dias 5, 12 y 19 del presente junio, los remates para los arrendamientos de las casas y tierras de sus propios por el espacio de tres años, los que darán principio las casas en el dia 24 del citado mes y las tierras en Sta. María de agosto próximo y concluirán en iguales dias del año de 1845, cuyos remates se celebrarán en la sala consistorial de dicha villa y hora de once á doce de la mañana de los dias referidos:

Asimismo se celebrarán en los dias 12, 16 y 19 del presente junio los remates del abasto de carnes por un año, que dará principio en el dia 24 del mismo mes y finalizará en igual dia que vendrá de 1843, bajo de las condiciones que estan de manifesto. Lo que se anuncia para el que guste interesarse en dicho abasto, acuda en los indicados dias y hora de once á doce de su mañana en la sala consistorial.

Habiéndose encontrado en la jurisdiccion de Colmenar Viejo una yegua negra nueva, pequeña, la oreja derecha despuntada, y con una muesca y la segunda rajada, hierro 3 en la nalga derecha y una poco rozada cerca de la cruz, se anuncia por medio del presente con el objeto de que si pareciese su dueño se presente al señor alcalde segundo constitucional de dicha villa, por quien le será entregada, trayendo los documentos competentes que califiquen su propiedad.

MERCADO.

Dia 3 de junio.

Trigo de 33 y medio á 37 y medio rs. fanega.
Cebada de 29 á 30.
Algarroba de 34 á 35.
Aceite de 64 á 66 rs. arroba.